|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.3/15 |
| EP | **Programa de las Naciones Unidas  para el Medio Ambiente** | Distr. general 8 de julio de 2019  Español Original: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Tercera reunión

Ginebra, 25 a 29 de noviembre de 2019

Tema 5 i) del programa provisional[[1]](#footnote-1)\*

Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes: reglamentación financiera

Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

**Nota de la Secretaría**

1. En su decisión MC-1/10, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio aprobó el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, así como disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría del Convenio Sin embargo, se mantuvieron ciertas palabras entre corchetes en el párrafo 3 e) del artículo 5 relativo a las contribuciones y en el anexo del Reglamento Financiero relativo al procedimiento para la asignación de fondos con cargo al fondo fiduciario especial para facilitar la participación de Partes en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Todo el párrafo 2 de ese anexo se mantuvo entre corchetes, y dentro de él figuraba más texto entre corchetes. Por último, se mantuvo texto entre corchetes en el párrafo 5 del anexo.
2. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes examinó el texto del párrafo 3 e) del artículo 5 del Reglamento Financiero y de los párrafos 2 y 5 del anexo del Reglamento, en la versión que figura en la decisión MC-1/10 (UNEP/MC/COP.2/14). Al no alcanzar ningún acuerdo sobre este asunto, la Conferencia de las Partes convino aplazar el examen del texto a su tercera reunión.
3. Consiguientemente, el texto del párrafo 3 e) del artículo 5 del Reglamento Financiero y los párrafos 2 y 5 del anexo del Reglamento se reproducen en el anexo I de la presente nota para facilitar la referencia. El texto que se mantiene entre corchetes en el párrafo 3 e) del artículo 5 se refiere a la adopción de decisiones por la Conferencia de las Partes sobre las medidas correspondientes que deban adoptarse en los casos en que los calendarios de pagos no se decidan conjuntamente o se cumplan, teniendo en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, o alternativamente, solo las de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo. El párrafo 2 del anexo, que se ha mantenido entre corchetes en su totalidad, se refiere al procedimiento que deberá atribuir atención a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, el cual deberá seguir rigiéndose por la práctica establecida en Naciones Unidas. El párrafo 5 del anexo guarda relación con la preparación por la jefatura de la Secretaría de una lista de representantes que recibirán subvención, establecida de conformidad con los párrafos 1 y 2 del mismo anexo a fin de velar por la debida representación geográfica de las regiones que reúnan los requisitos. Se mantiene entre corchetes la cuestión de si se atribuirá prioridad o especial atención a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo.
4. En el anexo II de la presente nota figura un proyecto de decisión relativo a la adopción del texto que quedó pendiente de aprobación en el Reglamento Financiero y el anexo del Reglamento.

Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar y alcanzar un acuerdo sobre las cuestiones pendientes relativas al artículo 5 del Reglamento Financiero y el anexo del Reglamento con miras a aprobar un texto definitivo.

Anexo I

Párrafo 3 del artículo 5 del Reglamento Financiero; párrafos 2 y 5 del anexo del Reglamento Financiero

**Artículo 5, párrafo 3**

3. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 5:

a) Se supone que las contribuciones correspondientes a cada año civil se harán efectivas el 1 de enero de ese año y se pagarán a tiempo y en su totalidad. Se debería notificar a las Partes el monto de sus contribuciones correspondientes a un año determinado antes del 15 de octubre del año anterior;

b) Cada Parte informará al jefe de la Secretaría, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, de la contribución que tiene previsto aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva;

c) Si las contribuciones de alguna Parte no se han recibido hasta el 31 diciembre del año correspondiente, el jefe de la Secretaría se dirigirá por escrito a las Partes para comunicar la importancia de pagar las contribuciones pendientes correspondientes a ejercicios financieros anteriores y presentará un informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre las consultas que haya realizado con esas Partes;

d) Si las contribuciones de alguna de las Partes no se han recibido al cabo de dos años o más, el jefe de la Secretaría decidirá conjuntamente con toda Parte que no tenga contribuciones pendientes establecer un calendario de pago que permita a esa Parte liquidar las contribuciones pendientes en un plazo de seis años, según la situación financiera de la Parte, y pagar las contribuciones futuras con prontitud. El jefe de la Secretaría presentará un informe a la Mesa y a la Conferencia de las Partes en sus próximas reuniones sobre los adelantos realizados en el marco de los calendarios fijados a tal fin;

e) Si el calendario de pagos no se decide conjuntamente o se cumple, la Conferencia de las Partes decidirá las medidas correspondientes, teniendo en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los [países en desarrollo, en particular] los países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo;

f) Habida cuenta de la importancia de una participación plena y efectiva de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, el jefe de la Secretaría recordará a las Partes la necesidad de que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario Especial por lo menos seis meses antes de la celebración de cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las necesidades financieras, e instará a las Partes que estén en posición de hacerlo a que garanticen que todas las contribuciones se hagan efectivas por lo menos tres meses antes de la reunión.

**Anexo del Reglamento Financiero, párrafos 2 y 5**

2. [El procedimiento deberá atribuir [prioridad] [especial atención] a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a partir de entonces procurar asegurar una representación adecuada de todas las Partes que reúnan los requisitos. El procedimiento deberá seguir rigiéndose por la práctica establecida en las Naciones Unidas.]

5. Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros y según el número de solicitudes recibidas, el jefe de la Secretaría preparará una lista de representantes que recibirán subvención. La lista se preparará de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores con el objeto de velar por la debida representación geográfica de las regiones que reúnan los requisitos [y se atribuirá [prioridad] [especial atención] a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo].

**Anexo II**

Proyecto de decisión MC-3/[--]: Reglamento financiero

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

*Habiendo resuelto* las cuestiones pendientes en relación con el párrafo 3 del artículo 5 del Reglamento Financiero de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio, y las cuestiones pendientes relativas al anexo del Reglamento,

*Decide* aprobar el siguiente texto como párrafo 3 e) del artículo 5 del Reglamento Financiero y como párrafos 2 y 5 del anexo del Reglamento:

………………

………………

………………

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. \* UNEP/MC/COP.3/1. [↑](#footnote-ref-1)